

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

18131 Ejecución de títulos judiciales 175/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014354

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 175/2010

Demandante: Andrés Jesús Navarro Ros

Graduado Social: Jesús Antonio García Capilla

Demandado: Politilenos Tres Reyes, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado el siguiente y literal:

Auto

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 14 de octubre de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado de lo Social se sigue procedimiento de ejecución de título judicial nº 175/2010 promovido por Andrés Jesús Navarro Ros contra "Politilenos Tres Reyes, S.L.". Se despachó ejecución por 4.953,39 euros de principal más 866,84 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- También se siguen en este Juzgado otras dos ejecuciones contra la misma empresa, seguidas a instancia de Ghizlane Achalik y Maria Concepción Marín Arróniz por importes de 5.418,26 euros y 8.034,94 euros respectivamente.

Tercero.- Por decreto de 22/6/2010 se acordó la acumulación de las tres ejecuciones.

Cuarto.- El 12/7/2010 el FOGASA presentó un escrito en el que solicitaba que se ampliase la presente ejecución contra "Plásticos Tecnosur, S.L." por estimar la existencia de sucesión de empresa conforme al art. 44 ET.

Quinto.- Convocadas las partes a la comparecencia prevista en el art. 236 LPL, ésta tuvo lugar el día señalado con el resultado que consta en el acta extendida al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- El FOGASA suscita cuestión incidental en la presente ejecución al objeto de que se extienda la condena a "Plásticos Tecnosur, S.L.", en razón a que ésta ha sucedido, tras la constitución del título ejecutivo, a la ejecutada "Politilenos Tres Reyes, S.L.". El Fondo basa tal afirmación en un informe emitido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 3/5/2010, en el que se consignan los siguientes hechos:

1) La empresa Politilenos Tres Reyes, S.L., fue constituida mediante escritura pública otorgada en Murcia en fecha 15 de abril de 2008, con un capital social de 3.100 euros, por los siguientes socios:

- Jesús A. García Capilla (compareciente y Autorizado RED de las dos empresas investigadas) con NIF 24067007-Z, que suscribe 31 participaciones sociales por su valor nominal de 31 euros (1 euro/participación).

- Miguel Ángel Hernández Nicolás con NIF 22452511-A, que suscribe 3.069 participaciones sociales por un valor nominal de 3069 euros.

En la escritura de constitución es nombrado Administrador Único, por plazo indefinido, D. Miguel Ángel Hernández Nicolás.

En fecha 24 de Julio de 2008, se otorgan dos nuevas escrituras públicas:

- Una por la cual, D. Miguel Ángel Hernández Nicolás, vende la totalidad de sus participaciones sociales a D. José Luis Buendía Quiles.

- Otra por la cual, D. Miguel Ángel Hernández Nicolás, dimite del cargo de Administrador único, siendo nombrado nuevo Administrador, el citado D. José Luis Buendía Quiles.

La sociedad establece como objeto social "La fabricación de artículos acabados de materias plásticas, la compraventa, cesión, alquiler y subarriendo de todo tipo de bienes muebles e inmuebles...".

Se establece como domicilio social el de Murcia, C/ Comandante Mariano Tejera, Nº 9, Bajo A (30009), que es el domicilio particular del socio y Administrador Miguel Ángel Hernández Nicolás.

La empresa es inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social el día 09 de Septiembre de 2008, con el ccc 30/117514337 por la actividad de fabricación de otros productos de plástico, causando alta el primer trabajador el día 09 de Septiembre de 2008. En la actualidad es baja en S.S. por carecer de trabajadores desde 05-12-2009 y una deuda con la S.S. de unos 99.300 euros.

Asimismo cuenta con el ccc 30/117514438 -que fue alta en la misma fecha, 09-09-2008, para consejeros o administradores, que figura igualmente de baja por carecer de trabajadores desde 15-12-2009.

2) La empresa Plásticos Tecnosur, S.L., ha sido constituida mediante escritura pública otorgada en Murcia el día 14 de Enero de 2010, con un capital social de 80.000 euros, por los siguientes socios:

- D. Juan Pedro Pallarés Abellán con NIF 22401616-F, que suscribe 40.000 participaciones sociales por su valor nominal de 40.000 euros (1 euro/participación).

-D. Miguel Ángel Hernández Nicolás, con NIF 22452511-A, que suscribe otras 40.000 participaciones sociales con idéntico valor nominal.

Son nombrados Administradores Mancomunados, D. Juan Pedro Pallares Abellán y D. Miguel Ángel Hernández Nicolás.

La sociedad establece como objeto social el de "La fabricación y comercialización de todo tipo de artículos de materias plásticas, la compraventa, cesión, alquiler y subarriendo de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, la construcción completa, reparación y conservación de todo tipo de edificaciones..."

La sociedad establece su domicilio social en Beniel (Murcia), C/ Horcajo, nave 2, Polígono Industrial El Reguerón (30130).

La sociedad esta inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social por la actividad de fabricación de otros productos de plástico el día 08 de marzo de 2010, con el ccc 30/119047240, contando con 5 trabajadores adscritos al mismo.

3) Examinadas las vidas laborales de las dos empresas se concluye lo siguiente:

a) De los siete trabajadores que actualmente prestan servicios en la empresa Plásticos Tecnosur, S.L., cuatro provienen de la empresa Politilenos Tres Reyes, S.L. y otro de otra de las empresas del mismo Administrador (D. José L. Buendía Quiles) "Plásticos La Huerta", S.L.:

- Pedro Antonio Martínez Pérez: trabajó para Politines Tres Reyes, S.L., desde el 23-02-2009 al 05-12-2009, en que pasa a cobrar desempleo hasta el 09-03-2010, en que es contratado en Plásticos Tecnosur, S.L. Con anterioridad a esas fechas, ha estado vinculado a otras empresas del mismo sector pertenecientes al actual administrador de Politilenos Tres Reyes, d. José L. Buendía Quiles, (Mediplast, S.L, B.Q. Plástic, S.L....).

- Antonio Buendía Quiles: trabajó en Politilenos Tres Reyes, S.L. desde el 23-02-2009 a 05-12-2009, en que pasa a cobrar desempleo hasta el 09-03-2010, en que es contratado en Plásticos Tecnosur, S.L. Con anterioridad a esas fechas, ha estado vinculado a otras empresas del mismo sector pertenecientes al actual administrador de Politilenos Tres Reyes, d. José L. Buendía Quiles, (B.Q. Plástic, S.L.), del que resulta, además, ser su propio hermano.

- Josefa Máiquez Bautista: prestó servicios para otra de las empresas del citado Administrador, D. José L. Buendía Quiles, S.L., Plásticos La Huerta, S.L., desde 01-06-2005 a 25-08-2007, pasando posteriormente a cobrar prestaciones y subsidio por desempleo hasta el 09-03-2010 en que es contratada para Plásticos Tecnosur, S.L.

- Mercedes Hernández Orenes: trabajó en Politilenos Tres Reyes, S.L., desde el 09-09-2008 a 05-12-2009, en que pasa a cobrar desempleo hasta el 09-03-2010, en que es contratado en Plásticos Tecnosur, S.L. Con anterioridad a esas fechas, ha estado vinculado también a la ya citada Plásticos La Huerta, S.L..

- Abdelhafid Ferha, prestó servicios en Politilenos Tres Reyes, desde el 09-09-2008 AL 04-09-09, pasando en fecha 19-04-2010 a la empresa Plásticos Tecnosur, S.L., También estuvo anteriormente vinculado a Plásticos La Huerta, S.L.

b) El propio ex-socio y ex Administrador de Politinenos Tres Reyes, S.L., d. Miguel A. Hernández Nicolás, también estuvo prestando servicios en la citada Plásticos La Huerta, administrada por el citado D. José L. Buendía Quiles.

4) Figuran en el expediente, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Evaluación de Riesgos Laborales de la empresa Plásticos Tecnosur, S.L., de fecha 22-04-2010, realizada por el Servicio de Prevención Ajeno Sociedad de Prevención Fraternidad Muprespa, S.L., donde constan los trabajadores que prestan servicios, sus puestos de trabajo con sus riesgos específicos y los equipos de trabajo con los que cuenta la empresa.

- Fotocopia contrato de compra-venta de maquinaria usada, de fecha 14-12-2009, m por el cual Politilenos Tres Reyes, S.L, vende la maquinaria a D. Miguel Ángel Hernández Nicolás, siendo la misma la que figura evaluada en la Evaluación de Riesgos de la empresa Plásticos Tecnosur, S.L.

Segundo.- El art.º 44 del ET, dedicado a la sucesión de empresa, establece en su apartado uno que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos

y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente y en su apartado dos, que a los efectos de lo previsto en el presente artículo se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio, habiendo declarado el Tribunal Supremo en sentencias como las de 13 de marzo de 1990; 23 de febrero de 1994; 17 de marzo de 1995, sobre el contenido del art.º 44 del ET, que el citado precepto presupone, como garantía de estabilidad en el puesto de trabajo, la concurrencia de dos elementos: uno subjetivo, representado por la transmisión directa o cambio del antiguo empresario por otro nuevo y distinto, aunque la sustitución se realice a través de un tercero interpuesto, pues lo determinante es que el empresario anterior y el nuevo se hagan cargo sucesivamente de la actividad empresarial; y otro, objetivo, consistente en la entrega efectiva del total conjunto operante de los elementos esenciales de la empresa que permita la continuidad de la actividad principal que constituye su objeto, o, lo que es lo mismo, la permanencia de la empresa como unidad en sus factores técnico-organizativos y patrimoniales, aunque respecto a éstos, se ha suavizado o matizado por la Sentencia del TJ de las CCEE de 19 de Septiembre de 1995 y STJCE Luxemburgo (Sala Sexta) de 24 enero 2002, TJCE 20029, las cuales, en aplicación de la Directiva 77/87 de 14 de Febrero de 1977, entienden que "hay que considerar todas las circunstancias de hecho que caracterizan la operación controvertida, entre las cuales figuran, en particular, el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate, el hecho de que haya habido o no una transmisión de bienes materiales, tales como los edificios y los bienes muebles, el valor de los bienes inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo, o no, de la mayoría de trabajadores, que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y la duración de una eventual suspensión de tales actividades. Sin embargo, todos estos elementos son únicamente aspectos parciales de la evaluación de conjunto que debe hacerse y no pueden, por tanto, apreciarse aisladamente" y al mismo tiempo, "en determinados sectores en los que la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra, un conjunto de trabajadores que ejerce de forma duradera una actividad común puede constituir una entidad económica. Por consiguiente, dicha entidad puede mantener su identidad aun después de su transmisión cuando el nuevo empresario no se limita a continuar con la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y de competencias, del personal que su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea (sentencia Süzen, apartado 21). Por lo que se refiere a una empresa de limpieza, un conjunto organizado de trabajadores que se hallan específicamente destinados de forma duradera a una actividad común puede constituir una entidad económica cuando no existen otros factores de producción (sentencia Hernández Vidal y otros, apartado 27, doctrina que recoge, no sin criticar, la STS, Sala Social, de 29 octubre 2004).

Por su parte, la Directiva 98/50 / CE de 29 de junio de 1998 que modifica la Directiva 77/187/CEE ha aclarado el concepto genérico de transmisión a través de una serie de precisiones sobre el significado de la normativa comunitaria en

esta materia, que no ha supuesto modificar la Directiva anterior, sino aclararla, y que tienen su reflejo en las modalidades de aplicación en las empresas y Administraciones Públicas, Directiva sustituida por la 2001/23/CE, de 12 de marzo.

Tercero.- En el presente caso debe partirse de la presunción legal de certeza de los hechos constatados por la Inspección de Trabajo en el informe aportado a autos conforme al art. 53.2 Real Decreto Legislativo 5/2000, sin que se haya practicado prueba en contra.

De tales hechos se desprende la existencia de sucesión de empresa conforme al art. 1.1 de la Directiva 77/187 CEE, antes, ahora en la 2001/23 CE, y al art. 44 ET, puesto que de los siete trabajadores que en la actualidad prestan servicios para "Plásticos Tecnosur, S.L." cuatro proceden de "Politilenos Tres Reyes, S.L.", es decir, la mayor parte de la plantilla, la actividad económica de una y otra empresa es idéntica, la fabricación de artículos de plástico, y la maquinaria que la segunda empresa utiliza para desarrollar tal actividad es la misma que con anterioridad empleaba "Politilenos Tres Reyes, S.L."

También debe quedar registrada otra consecuencia jurídica de lo dicho, derivada de la aplicación del art. 44.3 ET, puesto que la empresa cedente y cesionaria responden de forma solidaria durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

En suma, pues, procede extender la presente ejecución a la empresa sucesora "Plásticos Tecnosur, S.L."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Que se amplía la presente ejecución frente a la empresa "Plásticos Tecnosur, S.L." como sucesora de la empresa "Politilenos Tres Reyes, S.L." contra la que inicialmente se despachó orden general de ejecución.

Notifíquese a las partes y al FOGASA.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.



Y a fin de que sirva de notificación en forma a las ejecutadas Politilenos Tres Reyes, S.L., y Plásticos Tecnosur, S.L., expido el presente que firmo en Murcia, a catorce de octubre de dos mil diez.

La Secretario, Concepción Montesinos García.